

SICILIA, EL “IMPUESTO DEL MILLÓN” Y EL FIN DE LA TREGUA DE LOS DOCE AÑOS (1618-1621)

Valentina Favarò

Universidad de Palermo

Resumen: Los últimos años del reinado de Felipe III y el comienzo del de Felipe IV se caracterizaron por una expansión de los frentes de conflicto: desde el Mediterráneo al norte de la península italiana, el corazón de Europa. El compromiso militar, especialmente en territorio imperial y en Flandes (desde 1621), exigió un aumento de la presión fiscal en todos los dominios de la Monarquía. En Sicilia, para satisfacer las demandas de “socorro” de Madrid, se hizo necesario revisar y racionalizar todo el aparato administrativo / impositivo e identificar nuevas formas fiscales. Este estudio tiene como objetivo por un lado ofrecer una reflexión sobre las medidas adoptadas entre 1618 y 1621 a fin de reorganizar la contabilidad del Reino y, por otro, analizar los expedientes acordados por el virrey, el Tribunal del Real Patrimonio y los Consejos de Italia y de Estado, con el fin de satisfacer la demanda de un millón de escudos en apoyo de las tropas que participan en la Guerra de Treinta Años.

Palabras clave: socorro del millón, Felipe III, Felipe IV, Guerra de los treinta años.

Abstract: The last years of the reign of Philip III and the beginning of that of Philip IV were characterized by an expansion of the fronts of conflict: from the Mediterranean, to the northern part of the Italian peninsula, the heart of Europe. The military engagement, especially on imperial territory and Flanders (since 1621), demanded an increase in the tax burden in all domains of the Monarchy. In Sicily, to encounter the demands of “socorros” from Madrid, it became necessary to revise and streamline the entire administrative apparatus / tax and identify new taxations forms. This study aims to offer a reflection on the measures taken between 1618 and 1621 in order to rearrange the writing accounting of the Kingdom, and the analyses of the expedients agreed by the Viceroy, the Tribunale del Real Patrimonio and Council of State and Council of Italy, in order to meet the demand of one million scudi in support of the troops engaged in the Thirty Years’ War.

Key words: one million contribution, Philip III, Philip IV, Thirty Years’ War.

A lo largo de los primeros siglos de la Edad Moderna, y particularmente entre mediados del siglo XVI y la primera mitad del XVII, la monarquía de los Austrias se vio abocada a una “guerra permanente” que la empeñó en múltiples frentes de conflicto. Desde el área mediterránea, donde trató de contener las incursiones del imperio otomano en los márgenes occidentales

del Mare Nostrum,¹ hasta el corazón de Europa, con vistas a reprimir las rebeliones protestantes en Flandes y en apoyo de las tropas imperiales, durante casi un siglo los reyes católicos tuvieron que levantar y sostener una logística capaz de movilizar hombres y dinero hacia zonas fronterizas y estratégicamente importantes.

Dejado atrás el precepto medieval según el cual el soberano debía proveer con autonomía a la salvaguardia del territorio, cada dominio –y en particular los que, en la península italiana, entraban en la órbita española– fue llamado a contribuir a los gastos originados por la política internacional de la Monarquía.² Esta participación se tradujo en una redefinición de las relaciones que vinculaban al centro con las realidades territoriales periféricas,³ basaba en la “resistencia al cambio” que estas pudieran oponer, esto es, se generó una “vivace conflittualità fra un governo centrale che tentava di imporre una politica di controllo fiscale e le comunità che si sforzavano di resistere e di salvaguardare i propri spazi di autonomia”.⁴

Pero si por una parte esta mayor implicación de las distintas provincias en la política del soberano implicaba unos costes gravosos, por la otra, la carga fiscal era aceptada por los contribuyentes porque era considerada como indispensable para el mantenimiento de la *pax* interna. Y es por esto que, ante cada contingencia, un eventual endurecimiento fiscal podía ser percibido

¹ G. Muto, “Percezione del territorio e strategia del controllo nel Mediterraneo spagnolo (secoli XVI-XVII)”, *Controllo degli stretti e insediamenti militari nel Mediterraneo*, Roma-Bari, 2002, p. 187.

² I.A.A. Thompson, *Guerra y decadencia. Gobierno y administración de la España de los Austrias 1560-1620*, Barcelona, 1981; Id., “Money, money and yet more money!”. Finance, the Fiscal-State, and the Military Revolution: Spain 1500-1650”, *The Military Revolution Debate. Readings on the Military Transformation of Early Modern Europe*, Boulder, 1995.

³ J. Black, *A Military Evolution? Military change and European society, 1500-1800*, Basingstoke, 1991, y el más reciente J. Glete, *War and the State in Early Modern Europe. Spain, the Dutch Republic and Sweden as fiscal-military states, 1500-1600*, Londres, 2002.

⁴ L. Pezzolo, “La storiografia più recente sulla finanza italiana della prima età moderna: gli studi sulla fiscalità”, *Rivista di storia finanziaria*, enero-junio 2003, pp. 33-77, 61. El análisis de los múltiples recorridos paralelos que se enmadraban entre Madrid y las provincias de la península italiana permite, sin embargo, distinguir una cierta estructura dirigida, también en este caso, a garantizar la integración de cada una de las partes del “imperio”; un ejemplo en este sentido podría estar representado por el intento, llevado a cabo por Felipe II en 1556, de promover la creación de la figura de un agente del soberano encargado de colaborar en la transferencia de fondos entre los distintos territorios italianos de la Monarquía y convenir las condiciones de los préstamos con los *hombres de negocios*. Aunque la medida no tuvo los resultados esperados, constituyó un primer y significativo paso dentro de un proceso que habría debido reglamentar –desde un punto de vista normativo– la gestión de las relaciones financieras entre Madrid y las periferias italianas; es decir, se trataba de construir una estructura de política *hacendística* de amplio alcance que no sirviese únicamente para responder a las premuras más urgentes de la Corona (G. Sabatini, “Nel sistema imperiale spagnolo: il debito pubblico napoletano nella prima età moderna”, *Debito pubblico e mercati finanziari in Italia*, Milano, 2007, p. 290).

como una necesidad ineludible siempre y cuando respondiera a dos principios fundamentales, esto es, la defensa del reino frente a una agresión externa o la subversión interna;⁵ por el contrario, una imposición fiscal encaminada al incremento del poder o de la riqueza del soberano habría sido considerada ilegítima.⁶ La presión fiscal debía, por lo tanto, estar respaldada en la misma medida por una minuciosa acción diplomática y propagandística que sirviese para crear las bases de un “consenso interno”, premisa indispensable para la construcción de una “solidez interna”, más si cabe en el caso de una monarquía, la de los Austrias, habituada al empleo, por parte de los súbditos incorporados a ella, de dinámicas socio-económicas y estructuras jurídico-administrativas muy diferentes.⁷ De este modo asumió un valor relevante no solo la importancia de la carga tributaria –meticulosamente explicada por el rey para que los súbditos considerasen justificada la petición de dinero– sino también el modo de recaudación. De hecho, durante la segunda mitad del siglo XVI, se trató de poner en práctica un procedimiento destinado a la reorganización de los sistemas administrativos, judiciales y fiscales de los territorios periféricos, con el objetivo de permitir un mejor control de la gestión *hacendística* para encaminarla a la consecución de la política imperial; “conservatore per tradizione e temperamento, e vincolato dalle condizioni del vecchio conflitto tra Corona e stati feudali, il governo spagnolo dovette sviluppare per il suo vasto impero un sistema di amministrazione imperiale centralizzata completamente nuovo”,⁸ que pudiese responder a las exigencias de un nuevo tipo de guerra “dominada por la defensa y por estrategias de desgaste”.⁹

1. A LA BÚSQUEDA DE NUEVOS RECURSOS FINANCIEROS

Dentro de la Monarquía “policéntrica”, cada provincia contribuyó, por lo tanto –como “un unico corpo le [cui] membra dovevano aiutarsi a vicenda quanto più possibile”–¹⁰ a preservar el orden político tal y como, fatigosamente, había sido constituido durante el siglo XVI e inicios del XVII cuando, tanto Felipe II como Felipe III, lograron gracias a su habilidad, es-

⁵ M. Rizzo, *Alloggiamenti militari e riforme fiscali nella Lombardia Spagnola fra Cinque e Seicento*, Milano, 2001, p. 194.

⁶ En los últimos años de su reinado, Felipe II afirmaría que “nunca moví guerra para ganar más reinos, sino para conservarlos en religión y paz” (G. Parker, *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid, 1999, p. 38).

⁷ *Ibid.*, p. 32.

⁸ H.G. Koenigsberger, *L'esercizio dell'impero*, op. cit., p. 207.

⁹ I.A.A. Thompson, *Guerra y decadencia. Gobierno y administración de la España de los Austrias 1560-1620*, op. cit., pp. 8-9.

¹⁰ H.G. Koenigsberger, *L'esercizio dell'impero*, op. cit., p. 65.

trategia o buena suerte proteger a la Corona de acuciantes injerencias externas. En este sentido resulta evidente que los ministros de la Monarquía otorgaron diferentes competencias defensivas a cada uno de los territorios en base a múltiples factores como la posición geográfica, la capacidad de reclutamiento y la contribución financiera. Del mismo modo es innegable que esta función fue mutando progresivamente, aunque permaneciendo igual en sí misma, requiriendo de los representantes del poder local la capacidad de ajustar la “naturaleza” de la contribución en base a las necesidades más urgentes. En Sicilia, la revisión del modelo contributivo se hizo particularmente necesaria en el segundo decenio del siglo XVII, cuando la isla se vio golpeada por una coyuntura financiera negativa, debida en parte a la disminución de los ingresos derivados de unas tratas del grano que, hasta los primerísimos años del siglo XVII, habían constituido uno de los capítulos de ingreso más importantes.¹¹

Aunque ya desde el siglo anterior el Reino había participado constantemente en la defensa de la Corona y en gran parte de las empresas dirigidas a su reforzamiento en el área mediterránea, en la segunda década del siglo XVII las exigencias impuestas desde Madrid fueron cumplidas cada vez con mayores dificultades, obligando así a los virreyes a encontrar soluciones que permitiesen incrementar las entradas tributarias.¹² Además, a la necesidad de adoptar expedientes que frenasen el repentino deterioro de las condiciones económicas del Reino, se sumó la insistente petición del soberano de reordenar y racionalizar la administración financiera: la confusión y la incertidumbre que hasta aquel momento habían caracterizado los sistemas de recaudación, pero también la previsión de ingresos y de gastos, hacían muy compleja la aplicación de reformas que pudiesen en cierto sentido sanear las cajas de la Tesorería. El propósito de Felipe III de dedicar mayor atención a la gestión de las finanzas reales fue seguramente dictado también por la crisis que afectó a la corte entre 1601 y 1607 (casi en paralelo a la suspensión de pagos), que dio origen a la “lucha contra la corrupción” dirigida contra algunos ministros –como Alonso Ramírez de Prado y Pedro Franqueza, cercanos al duque de Lerma– acusados de fraude contra la Real Hacienda.¹³ Por lo tanto, a fin de “entender cómo se cumple y de qué ma-

¹¹ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Secretarías Provinciales Sicilia (en adelante Sps), libro 873, c. 228.

¹² La realidad financiera de la Sicilia moderna reflejaba a grandes rasgos las tendencias de las otras provincias italianas de la monarquía, cuyas líneas fundamentales estaban constituidas por un sistema tributario basado en una tasación directa e indirecta y –en momentos críticos– por la introducción de nuevos impuestos, desde el recurso a la alienación de bienes del estado, a la venalidad de los cargos y la deuda pública.

¹³ Para un cuadro exhaustivo de los complejos asuntos financieros entre 1601 y 1607, véase el VII capítulo del volumen J. Martínez Millán, M.A. Visceglia (eds.), *La monarquía de Felipe III: La corte*, cit. vol. III, realizado por C.J. Morales, pp. 749-866.

nera se trata lo de la hacienda”, el soberano esperaba que los virreyes se esforzasen en adecuar los “modelos” de gestión de las finanzas para hacerlos así más funcionales ante las nuevas exigencias de la monarquía. Si en Nápoles fue indudablemente el VII duque de Lemos quien promovió una reforma que mejoró el sistema contributivo del reino, en Sicilia algunos cambios significativos se realizaron durante el virreinato de su hermano menor, Francisco Ruiz de Castro, presente en la isla desde 1616 a 1622. Ya en las instrucciones redactadas en 1615 se ponía especial énfasis en la necesidad de “entender cómo se cumple y de qué manera se trata lo de la hacienda”, y a tal fin el soberano solicitaba que

al principio de cada un año, sin falta ni dilación alguna, vilanzo della del año antecedente, haziendo que se haga como se acostumbra por el Tribunal de aquel mi Real Patrimonio, expresando en el las cantidades que effectivamente huvieren entrado en Thesorería tanto de las rentas, Donativos, Gabelas y otras cosas fixas, como de tratas, del principal, de las subjugaciones, de los censos que se huvieren vendido, declarando por menor las subjugaciones que se huvieren hecho, a qué personas y en qué tiempos y también en el éxito y gasto no lo que verisimilmente se puede gastar, si no lo que en efecto se huviere gastado y también en la infantería y galeras por las pagas ordinarias y por las ventajas que vuestros antecessores en esse cargo y vos huviéredes dado y a quién es lo que se huviere pagado a los que tienen assignaciones y rentas de por vida y entretenimientos míos en Correos, en comissarios y otros gastos, de manera que tanto el éxito como el introito se haga por verdad y no por verisímil, al modo que vino el vilanzo del año 15^a indición 1601 hasta el de 1602, pues será fácil heziendo el dicho vilanzo un año atrasado, como queda dicho y adelante se podrá seguir la misma orden.¹⁴

En 1619 al virrey también fue invitado a adoptar una mayor atención en la redacción de los libros contables, y particularmente en lo que concernía a la actualización de los balances de los años 1612-1618,¹⁵ en cumplimiento de las últimas pragmáticas promulgadas al respecto.¹⁶ Si hasta aquel momento el maestro racional compilaba sus relaciones anuales a grandes rasgos, en base a los datos de los libros contables, ahora el Consejo de Italia pretendía que llegasen a Madrid balances que dieran cuenta de la verdadera consistencia tanto de las entradas del erario como de los gastos que sobre estas se cargaban. Además, se ordenó al virrey la redacción de una detallada relación del rendimiento real de los tributos del Reino, de cuánto se depositaba materialmente en la Tesorería y de los gastos que se habían afrontado.

¹⁴ *La instrucción que Vuestra Majestad manda dar al Duque de Taurisano de como se ha de govar en el exercicio del cargo de Virrey, Lugarteniente y Capitán general en el Reyno de Sicilia, de que Vuestra Majestad ha sido servido de proveerle*, AGS, Sps, libro 810, cc. 96v-126v, cap. 79, c. 114v.

¹⁵ AGS, Sps, libro 811, c. 29, 8 de mayo de 1619. La petición fue reiterada un mes más tarde (c. 32).

¹⁶ El 21 de febrero de 1620 el rey recibía de los ministros pecuniarios una relación *de las quantas* de los años 1617 y 1618, pero pedía al virrey que fuese rescrita por no ser conforme a la pragmática promulgada al respecto (Ivi, c. 128, 3 de octubre de 1620).

El balance redactado en 1620, de acuerdo con las nuevas indicaciones del Consejo de Italia y referido al año anterior, constituye un instrumento útil a la hora de evidenciar las dificultades económicas del Reino y reflexionar sobre las consecuencias de la votación del gran donativo de 1612 (una contribución de 300.000 escudos anuales, durante nueve años, destinados al pago de los intereses de los contratos de subyugación, que había agravado, en el curso de poco tiempo, las dificultades contributivas del Reino) pasados siete años de vigencia: sobre un ingreso de alrededor de 980.727 escudos, se registraba una salida de 1.112.900 escudos –lo que arrojaba un déficit de 132.173 escudos– y, si por un lado la deuda pública se estabilizó (3.815.938 escudos en 1620 respecto a los 3.773.014 de 1610) y se garantizaron el pago de los intereses, por otro no se llegó a proceder a la acción de rescate prevista, y el peso de las deudas pendientes aumentó un 16% (1.904.526 escudos respecto a 1.635.384).¹⁷

Entre las entradas más significativas estaban aquellas derivadas de las aduanas o “secrezie” (147.127 escudos), de las tratas de grano (89.126 escudos), de las almadrabas de Favignana y Marettimo (6.570 escudos), de los expolios y sedes vacantes (21.020 escudos) –aunque “el introito de los espolios de las iglesias sede vacantes [...] los distribuye V.M. en limosnas y así no constituyen renta”–¹⁸ y de la cruzada (76.460 escudos), si bien esta última suma no permanecía dentro de las fronteras del Reino, al ser enviada a España. Entre el capítulo de gastos destacaban las partidas destinadas a la esfera militar (un 46,6% del total), seguidas de la deuda pública (23%), los gastos administrativos (20,3%) y aquellas denominadas de *representación* y de *patronage* (6,8%). Pero, como refería el conde de Castro al soberano, entre estas salidas no estaban anotados los gastos relativos a las mercedes, pensiones, asignaciones a viudas, pupilos y monasterios, los cuales, anualmente, sumaban alrededor de 200.000 escudos.

La insuficiencia de ingresos fiscales siguió reclamando el recurso recurrente al capital privado, anticipado a la Corona principalmente por banqueros genoveses, cuya presencia continuó siendo particularmente significativa por lo menos hasta la mitad del siglo.¹⁹ Es interesante señalar que, aún en 1619, el soberano pidió al conde de Castro la redacción de una relación de los mercaderes de la república ligur poseedores de rentas en el Reino; petición que, probablemente, formó parte del mismo objetivo anteriormente descrito, esto es, la delimitación del marco económico del Reino. El *socorro* del millón –del que hablaremos en las próximas páginas–, destinado al área imperial al calor del estallido de la guerra de los treinta años, fue

¹⁷ D. Ligresti, “Sicilia”, J. Martínez Millán, M.A. Visceglia (eds.), *La monarquía de Felipe III: Los Reinos*, Madrid, 2008, vol. IV, pp. 564-592, p. 587.

¹⁸ Ags. Sps, libro 720, c. 211.

¹⁹ Véase C. Trasselli, “I genovesi e la Sicilia durante la guerra dei Trent’anni”, *Rivista storica Italiana*, a. LXXXIV (1972), IV, pp. 978-987.

Relación de las Entradas y Salidas de la Real Hacienda de S.M. Del Reino de Sicilia sacada del Balance del año de 1619²⁰

Entradas	Escudos	Salidas	Escudos
Aduanas	147.127	Subjugaciones que en Castilla son juro sobre la rentas reales	2.272.198,7,7,4
Dezima y tarin	11.800	El tercio de españoles	243.901,2
Fiscalías	3.900	Castillos del reino	44.812,6,18
Sello de Maestro Justiciero	10.109,4	Galeras ay nuevo	148.929
Sello de Cancellor	581,4	General de las galeras de Genova, y pagador dellas	5.003,4
Gabela de Naypes	2.225	Salarios de Ministros	95.519,7,10
Gabela del ancoraje, falangaje esquivaje y carbon de Mecina	412,6	Sargentos mayores	1.872
Salina de Trapana	202,6	Camara de Milan para el duque de Saboya	23.333,4
Gabela del oficio del Maestro magazenero de Terranova	887,6	Asignaciones y rentas	44.398,2,19,3
Oficio de Contestable de Mecina	126,4	Franquezas	3.500
Gabela del quartucho de Melazo	186	Fortificaciones	13.924,5,17
Censo de la corte de Mecina	108,6	Fabrica de Palacios	6.618,11,3
Parejada de Mielo	130	Correos	8.000
Gabela de los hierros, gazero de Mecina	1.106,3	Jornada de delegados y comisarios	2.000
Censo de Mistreta	2.282,6	Gastos secretos	9.792
Censo de 3.000	3.000	Gastos de espoltos	21.020
Diputacion del muelle de Palermo	1.750	Gastos de polbara	5.000
Mas la dicha para pagar las casas de Infanteria Espanola	9.812	Fletes de navios y seguros	7.000
Venta de oficio	273,4	Gasto de cajas y ruedas de Artilleria	3.000
Zeca de Mecina	1.593	Gasto de libros papel y otras cosas	1.000
Furtivos y contravandos	6.000	Gastos diferentes	8.000
Cresos de los cargadores de Jaca, Girgento e Licata	22.582	Casas para la infanteria espanola	1.750
Atunaras	6.570	Santa Cruzada que se remite a Espana	76.460
Islas de Faviana y Maretimo	1.078	Reparo y adrecons de puentes	6.731,3,7
Gabela de comisarios	560.278,2,1	Torres y reparo dellas	6.619,7,10
Donativos de la Corte y deputacion del reino	89,126	Cavalleria ligera	3.9715,4
Introito de tratras de trigo	21.202	Casas de regentes, y otros consejeros en Espana	2.278,7,17
Introito de esfolio	76.460	Mercedes	10.322,8
Introito de la Sancta Cruzada		Derechos del sello que se han de remitir a Espana	200
Total	980.727,9,1		1.112.900,11,12,1

²⁰ Ags, Sps, libro 996, n.n., Madrid, 27 de marzo de 1621.

precedido tanto en Sicilia, como en Nápoles y en Milán por análisis muy detallados, destinados a definir con mayor precisión la capacidad contributiva de cada territorio. Además en la Isla, a partir de la segunda década del siglo, se comenzó a pensar en una posible remodelación de la tasa de interés aplicada a los contratos de cambio estipulados para obtener la suma requerida por el soberano que se concretó –después de un minucioso análisis de la relación de rentas cedidas como garantía de préstamo–, en la llamada “baja del 5%” (1623).²¹

Del informe redactado por el conde de Castro, en respuesta a la petición del soberano, se infiere, por ejemplo, la presencia de Giovanni Garibaldo quien, en sociedad con Orazio Spínola y Tommaso De Negro, poseía 70 onzas de renta al año por un capital de 933 onzas; Giovanni Nicolao y Bartolomeo Garibaldo 1.163 onzas por un capital de 16.623; Giovanni Francesco Biviano, hijo de Jerónimo Francesco Centurione y Biviano 150 onzas de capital.²² Más detallada fue, en cambio, la relación que el conde de Castro envió al soberano sobre los genoveses que poseían rentas sobre el condado de Modica, de la que emerge la presencia de representantes de la familia Serra (Paolo, Battista y Geronimo), quienes habían construido sus fortunas mediante vínculos transnacionales y habían tenido la habilidad de extender sus negocios desde Génova a Nápoles, Sicilia, Cerdeña y el corazón mismo de la Monarquía.

<i>Titular de la renta</i>	<i>Renta (onzas)</i>	<i>Capital (onzas)</i>	<i>Fecha contrato</i>	<i>Intereses</i>
Geronimo de Negro	280	4.000	5 enero 1590	7%
Paolo y Battista Serra	321,20	4.825,10	16 marzo 1599	6,5%
Bartolomeo Adorno	833,10	9.259,15	27 abril 1599	9%
Geronimo Serra	277,19,10	3.085	16 agosto 1599	9%
Giovan Francesco Del Giudice	157,15	2.250	24 noviembre 1599	7%
Camillo Pallavicino	310,27	4.086,18	23 enero 1610	-
Eredi delli quondam Vincenzo Giustiniano y Angelo Giorfino ^a	380	7.600	9 agosto 1616	5%
Filippo Castagnola	100	2.000	1616	5%
Filippo Castagnola ^b	387,15	5.000	27 enero 1617	7 ¾ %
TOTAL	3.048,16,10	42.106,13		

a Los titulares son acreedores de 30493.25.5 onzas, “remanente de 35827.5.5 onzas, se pagan en 2666.20 onzas al año con más 5% por el pago retrasado hasta que se abone la partida”.

b Acreedores de 1843.26.4 onzas, “remanente de 2510.16.4 onzas, se pagan en onzas 333.10 al año con más 5%”.

²¹ La medida había sido adoptada en 1564, y fue propuesta de nuevo en 1650 (Cfr. G. Marrone, *L'economia siciliana e le finanze spagnole nel Seicento*, Caltanissetta-Roma, 1976, p. 49).

²² AGS, Estado, Sicilia, leg. 1892, f. 7, 6 de febrero de 1619.

Tales informes, recibidos y discutidos en el seno del Consejo de Italia, fueron la base de las observaciones e indicaciones que desde Madrid llegaron al virrey, a veces como auténticas directrices a seguir para sanear las arcas del Reino. También llegaron disposiciones al respecto de Felipe III, como por ejemplo el despacho de febrero de 1620,²³ en el que el soberano ordenaba al conde de Castro que ni él, ni quienes le sucediesen en el cargo de virrey en el Reino de Sicilia, “podáis vender, enagenar ni ampliar ninguna renta real ni tomar a censo ni subjugación, dinero en poca ni en mucha cantidad, sin particular licencia y permisión mía”;²⁴ el virrey, además, no podría conceder *ayudas de costa* nuevas, nuevos salarios o incrementar aquellos ya en vigor, “assí en cosas militares como en otras quales quiera”.²⁵

Las disposiciones de Felipe III estaban principalmente orientadas al control de los capítulos de gasto y, con este objetivo, reclamaban la limitación de las injerencias en el palacio real, y que no se sumasen fondos extraordinarios a aquellos ya previstos en los balances como anticipos para la puesta a punto para las fábricas y construcciones y obras dentro del perímetro urbano; en el caso de que el virrey considerase urgente y necesaria una intervención, debía pues interpelar primero al soberano. El *placet* real se concedería únicamente después de una minuciosa valoración de los informes –incluidos también los gastos detallados a afrontar– redactados por los ingenieros reales. Esta misma finalidad, aunque estuviese mejor articulado, tuvo el *papel* enviado al conde de Castro por el Consejo de Italia, y que contenía los remedios para “acortar efectivamente los gastos y ajustarlos con las resoluciones antiguas”.²⁶

En primer lugar, el Consejo propuso limitar los gastos militares: a partir de la consulta de los últimos balances del Reino se apreciaba un aumento superior al 50% de los gastos destinados al mantenimiento de la infantería y de la escuadra de galeras. Para soportar tales desembolsos había sido necesario “tomar a cambio partidas muy gruesas” con intereses extremadamente elevados, así como empeñar como garantía de estas el patrimonio real, “que lo mismo es cargarle con subjugaciones que nunca se han de redimir, y aunque por entonces parece que se remedian, o a lo menos que se disimulan las necesidades, a la fin no es remediar sino consumir”.²⁷ Para obtener un redimensionamiento del gasto se solicitaba la reducción del número de las com-

²³ AGS, Sps, libro 811, cc. 75 y sig., *Al virrey de Sicilia avisándole las cosas que V.M. Es servido prohirle a él y a los demás virreyes que allí huviere, que se ha de hazer de la gente de guerra y galeras y las órdenes que se han de guardar para alivio del Real Patrimonio de aquel reyno. Madrid XVII febrebraio 1620.*

²⁴ *Ibidem.*

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ AGS, Sps, libro 720, cc. 63v-69v, *Papel cerca de la reformación de gastos del reyno de Sicilia que se ha de juntar con la consulta general que se haze por vía de Nápoles.*

²⁷ Ivi, c. 66r.

pañías del *tercio* a las 15 previstas por las últimas pragmáticas, esto es, dos de arcabuceros y trece de piqueros, “que quando las órdenes se guardavan puntualmente tenían dos mil soldados”,²⁸ número considerado suficiente tanto para armar las galeras en caso de empresas o jornadas, como para la defensa del Reino, pero aumentado en los últimos años –tal y como analizaremos en el próximo epígrafe– con un incremento de 42.600 ducados.

En cambio, en lo concerniente a la composición de la flota, el Consejo recordaba que el Reino nunca había armado más de diez galeras, con un gasto de 120.000 ducados incluidas *la Capitana* y *la Patrona* que costaban el doble que las ordinarias; de esta forma el virrey fue exhortado a valorar la posibilidad de reducir su número a ocho, considerando que “en estos años passados con que las cosas de mar se han tratado lúcidamente nunca han servido más de seis, pero esta partida en los bilancos últimos llega a excessiva cantidad”.²⁹ Para reducir los gastos, además de disminuir el número de las embarcaciones, se consideraba necesario modificar la modalidad de administración y asumir que –a excepción de *la Patrona* y de *la Capitana*– las otras galeras fuesen administradas a *partido*. Esta solución había sido ya propuesta por Andrea Doria durante el virreinato del duque de Feria, y tras una larga reflexión se había llegado a la conclusión de que, en Sicilia, administrar las galeras a *partido* –con 220 remeros ordinarios y otros 50 de *gente de cabo*– “es lo que más conviene” porque conllevaría un gasto de 10.000 ducados frente a los casi 20.000 exigidos por la administración directa.

La cuestión relativa a la dicotomía entre administración directa o en *asiento* de las galeras era antigua. Desde los tiempos de Felipe II, el Consejo de Guerra había sido repetidamente llamado a expresar su opinión sobre la conveniencia de inclinarse por una u otra forma pero, finalmente, la decisión del soberano nunca fue definitiva. La administración directa protegía a la Corona de posibles fraudes e ineficiencias, pero resultaba excesivamente costosa; por el contrario, los contratos de *asiento* con particulares permitían un mayor ahorro para las cajas regias –siempre en dificultades– pero hacía mucho más incierta la operatividad de las galeras, debido a los retrasos en el aprovisionamiento o la falta de remeros.³⁰

Una segunda propuesta del Consejo de Italia concernía a los *arbitrios* que se podían aplicar para incrementar las rentas reales, sobre todo para afrontar la disminución de los ingresos derivados de uno de los capítulos

²⁸ Ivi, cc. 66r-v.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Ya en los primeros años del siglo XVII, Pietro Celestre había encontrado una posible solución: en vez de confiar en particulares que, puntualmente, no respetaban las cláusulas del contrato, podía ser más oportuno permitir a los maestros racionales de capa y espada, que atendían los asuntos de las galeras, que dispusiesen el aprovisionamiento en los tiempos establecidos, para obtener así los precios más bajos y garantizar la eficiencia de la flota.

más importantes, a saber, la “abundancia y extracción frumentaria”.³¹ Hasta los primeros años del siglo XVII las tratás (licencias de exportación) garantizaron a Felipe III un ingreso anual de 300.000 ducados pero –como se ha dicho–, en el periodo inmediatamente posterior empezó a registrarse una fuerte disminución provocada por una serie de causas, tales como el descenso de los niveles productivos, el incremento del consumo interno y la llegada del trigo nórdico al Mediterráneo. La renta disminuyó dos tercios, hasta los 100.000 ducados anuales, en 1610 para pasar, ya en la segunda década del siglo, a garantizar únicamente 50.000 ducados, sobre todo a causa de la excesiva concesión de tratás a un precio notablemente inferior. Si en 1615 cada trata se vendía regularmente a 4 escudos (aunque podía alcanzar incluso los 6 escudos), ahora se cedían por uno o dos escudos. El virrey, por lo tanto, debía valorar con extremo cuidado qué política debía adoptar respecto a la concesión de las tratás para atajar un daño que el Consejo consideraba “el más grave y perjudicial que en las rentas reales de aquel reyno puede suceder”,³² y que condicionaba también la posibilidad de que el Reino pudiera seguir satisfaciendo los plazos del donativo votado en 1612. Por este motivo,

para que aya extracción son menester dos cosas, la primera que aya tanto trigo que sobre y se pueda extraer porque si no ay extracción los labradores se pierden con la abundancia. La segunda que aya mucha requesta y muchos compradores y, si fuesse possible, que V.M. vendiesse solo o a lo menos que los que venden fuessen pocos y que no vendiesen con necessidad. [...] El remedio es muy dificultoso pero no es imposible, y siempre ha de ser necesario bolver a él porque con los otros donativos que los vassallos hazen a V.M. menguan sus fuerças.³³

³¹ La disminución de la exportación del grano fue solo en parte reemplazada por aquella de la seda. Como destaca Maurice Aymard, “il grano trova in effetti sul mercato interno una controparte al calo delle esportazioni, che l’aumento della popolazione spiega almeno in parte, sia per le quantità disponibili, che diminuiscono, sia per i prezzi, che aumentano e non sono più competitivi sul mercato internazionale [...]. La seta viene destinata all’80 o 90% al mercato estero, e il progresso delle sue esportazioni durante la prima metà del ‘600 non deve far dimenticare sia l’evoluzione negativa dei suoi termini di scambio col grano, sia la perdita lenta della sua posizione concorrenziale di fronte alla produzione di nuove zone, e prima di tutto dell’Italia centro-settentrionale” (M. Aymard, “Palermo e Messina”, M. Ganci y R. Romano (eds.), *Governare il mondo. L’impero spagnolo dal xv al xix secolo*, Palermo, 1991, pp. 143-164, p. 158).

³² “De algunos años a esta parte (como se ha visto) se ha diminuydo y va diminuyendo tanto el aprovechamiento que se cava de las extracciones de trigo que se hazían deste reyno para otras provincias y partes que por ser cantidad considerable y yrse sintiendo mucho esta falta cada día obliga aprocurar su remedio [...] se hagan juntas particulares buscando modo por todos los medios que se tuvieren por mejores y más a propósito para que las tratás de trigo se restituyan y vuelvan al servicio que antes tenían” (AGS, Sps, libro 811, c. 78, 17 de febrero de 1620).

³³ *Papel cerca de la reformación de gastos del reyno de Sicilia que se ha de juntar con la consulta general que se haze por vía de Nápoles*, cit.

Sin embargo, como señalábamos, el Consejo exigía al virrey que pensase en fórmulas alternativas que permitiesen satisfacer las exigencias de contribución requeridas por la Corona. En este sentido el recurso a la enajenación del patrimonio regio fue masivo:³⁴ “secrezie” (administraciones de las rentas inmobiliarias y fiscales de la Corona en las ciudades de realengo), almadras, derechos del agua, ciudad y casales; gabelas sobre la seda, el aceite, el trigo, puerto de armas; mero y mixto imperio y oficios. De poco sirvieron, en este contexto de profunda dificultad económica, las recomendaciones dirigidas al conde de Castro, a través de instrucciones, a fin de reducir la enajenación del patrimonio real y la venta de cargos públicos. De hecho, en el capítulo 75 se lee:

Por las necesidades passadas han sido por mi Regia Corte vendidas y empeñadas no solo muchas de mis rentas Reales, pero muchos officios calificados, principales y que requieren industria de personas y confianca, informaros habéis dello muy particularmente y procuraréis en virtud del pacto de retrovendendo que en todo caso se busque forma como se rediman, comencando por los officios que fueren de más importancia.

La política fiscal del conde de Castro estuvo indudablemente caracterizada por el uso de *arbitrios* especiales antes que por el incremento de la tasación, y resulta interesante detenerse en este extenso debate que implicó no solo al virrey y a la administración madrileña, sino también a intelectuales y togados sicilianos, en la definición de las medidas a adoptar respecto a las normas y costumbres consolidadas a lo largo del tiempo. El recurso a la venalidad de los oficios ha sido objeto de opiniones contrapuestas, así como lo fue también en el periodo precedente: si en los años sesenta se había decidido prohibir la venta a fin de utilizar los oficios como instrumento de gratificación para los *criados* fieles, en el decenio siguiente el soberano invitó al entonces Presidente del Reino, el duque de Terranova, a vender “renuncias” y “ampliaciones”. Además, en 1580-81, se reflexionó sobre la posibilidad de utilizar los beneficios obtenidos por la venta de los oficios para rescatar los efectos patrimoniales enajenados, lo que implicó un fuerte debate en torno a los cargos susceptibles de ser vendidos. Como destaca Sciuti Russi, “il successo delle vendite negli ultimi due decenni del secolo fu così ampio da consentire, in effetti, il rimborso di parte del debito pubblico consolidato; ma il cespite ovviamente non era inesauribile, e nel 1600 il Supremo consiglio d’Italia dovette constatare come non fossero più disponibili uffici da porre in vendita”.³⁵

³⁴ V. Sciuti Russi, *Il governo della Sicilia in due relazioni del primo Seicento*, Nápoles, 1984, p. LXXX.

³⁵ *Ivi*, p. XXXVIII. Véase la *Relación de los oficios seculares del reino de Sicilia de ministro y sus oficiales, con nota de los que son provisión del rey y los que no. Los vendibles*

En este contexto sobresale la contribución del jurista García Mastrillo con la publicación, en 1616, de la obra *De Magistratibus*, dedicada al ministerio togado siciliano. El parecer positivo expresado por Mastrillo respecto a la venta de los oficios se fundaba, según Sciuti Russi,

sulla solida e razionale giustificazione di impronta assolutistica e patrimonialistica: il re è “dominus officiorum”; gli uffici rientrano “inter bona et patrimonio regis”; sono suscettibili di valutazione economica, in quanto beni temporali, “nec est intrinsece malum vendere [...] quod appetibile est”. La tesi del Mastrillo era riferita non tanto agli uffici esecutivi dell’apparato burocratico quanto piuttosto a quelli che erano investiti di *jurisdictio*, rispetto ai quali la monarchia spagnola sembrava essere restia alla vendita.³⁶

Sin embargo, en los primeros años del gobierno del conde Castro en Sicilia, no se halla un recurso masivo a la venta de cargos públicos, en línea con lo que ocurría en Castilla; como indica Marcos Martín, el inicio del reinado de Felipe III ratificó el final del fenómeno de la venalidad de los oficios públicos: la suspensión sobrevino en gran medida a consecuencia de algunas condiciones puestas por las *cortes* para la aprobación de los millones, más allá de algunas prácticas venales consideradas como peligrosas por ambas partes contra “el bien universal de estos reinos”.³⁷ Este expediente volvería a ser propuesto –como veremos– en Sicilia con ocasión de la obtención del millón que había de ser enviado a Alemania, si bien con la certeza de un ingreso poco relevante. En cambio, se enajenaron ingresos garantizados por las gabelas y se vendieron almadrabas; en 1620 se cedieron a Gregorio Castelli “onze 2.485 dovute ogni anno sopra li frutti et introiti della gabella della seta delli membri della secrezia di Palermo”, por un total de 27.764,9 onzas, y “onze 3.000 dovute ogni anno sopra la gabella del tarì del nuovo importo della fabrica del molo di Palermo con l’obligazione della medesima città” por un total de 35.294,2 onzas.³⁸ El año siguiente, sin embargo, fue vendida a don Vincenzo Geraci la almadraba “llamada li magazenelli”, con *patto redimendi*, por 12.000 onzas.³⁹

los enajenados y los perpetuos de por vida y tiempo, en Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), libro 528, n.n.

³⁶ V. Sciuti Russi, “Aspetti della venalità degli uffici in Sicilia (secoli XVII-XVIII)”, S. Di Bella (ed.), *La rivolta di Messina (1674-1678) e il mondo mediterraneo nella seconda metà del ‘600*, Cosenza, 2001, pp. 137-150, p. 138.

³⁷ A. Marcos Martín, *Finanze e fiscalità regia nella Castiglia di antico regime (secc. XVI-XVII)*, Galatina (Le), 2010, p. 249. Se encuentra rastro de la venta del oficio de maestro portulano a don Francisco Lucchesi, después de la muerte de don Sebastiano Natoli, por 18.000 escudos, 27 de mayo de 1619, Ags, Sps, libro 811, c. 68.

³⁸ AHN, Estado, leg. 1401, c. 61.

³⁹ Ivi, c. 45, 5 de junio de 1621. En 1629 se recurrirá también a la venta de la exención “di milizia di cavallo e di piedi e alloggiamenti di soldati di piedi e a cavallo” a favor de la universidad de Caltagirone, *in perpetuum*, por 57000 onzas.

2. LA CONTRIBUCIÓN A LA GUERRA DE LOS TREINTA AÑOS

La Paz de Madrid, firmada en otoño de 1617, fue el último éxito diplomático del duque de Lerma: a partir de aquel momento, la corte se vería afectada por grandes sacudidas. El *valido*, debilitado ya por el progresivo fortalecimiento de nuevos y adversos equilibrios, decidió emprender la carrera eclesiástica –solicitó y obtuvo en 1618 el capelo cardenalicio– y Felipe III se decidió a volver a llamar a Madrid a una serie de personajes hostiles a Uceda: Baltasar de Zúñiga, indudablemente, pero también al conde de Benavente, a Filiberto de Saboya y al cardenal Zapata. Como señala González Cuerva,

se trataba de un grupo heterogéneo, unido por haberse visto marginados del centro del poder durante la privanza del Lerma, y carecían de cualquier voz unida o proyecto concreto. Por ello, pese a que los años que transcurren entre 1618 y 1621 se han caracterizado como los de la privanza de Uceda, esta fue mucho más limitada que la de su padre y... no consiguió dominar la política exterior de la Monarquía.⁴⁰

Las cuestiones de la Península, por lo tanto, fueron gestionadas en base a una nueva línea política condicionada además –y sobre todo–, por un acontecimiento que terminó definitivamente con el periodo de la así llamada *Pax Hispanica*, esto es, la defenestración de Praga. La decisión de Felipe III de apoyar al emperador en su intento de sofocar la rebelión protestante, así como la reanudación del conflicto con Holanda vencida la Tregua de los Doce Años, tuvieron repercusiones evidentes también en los territorios italianos de la Monarquía. La nueva política intervencionista se encontró con dos clases de problemas, uno de carácter financiero –unido a las notorias dificultades económicas de la Monarquía– y otro político, dependiente del todavía precario equilibrio en las relaciones con Saboya y Venecia. Si los problemas políticos se resolvieron en el transcurso de un par de años, aquellos financieros se extendieron a lo largo de la todo el conflicto y fueron determinantes en los nuevos acuerdos entre un centro cada vez más necesitado de hombres, medios y recursos, y las periferias asfixiadas por una presión fiscal insostenible: Milán, Nápoles y Sicilia volvieron a ser todavía más la base fiscal para los arrendamientos de la Monarquía. El Consejo de Italia había de hecho calculado que, de los tres territorios, se hubieran podido obtener 3.000.000 de escudos en dos años (término que fue sucesivamente prorrogado), y a fin de garantizar la recaudación de tal suma se elaboraron

⁴⁰ R. González Cuerva, “Italia y la casa de Austria en los prolegómenos de la guerra de los Treinta Años”, J. Martínez Millán, M. Rivero Rodríguez (eds.), *Centros de Poder Italianos en la Monarquía Hispánica (siglos xv-xviii)*, Madrid, 2010, vol. I, pp. 415-480 p. 461.

los “piani finanziari”, recogidos en las *ordenanzas* de 1619 “sobre el bilancio de los reinos de Italia”, que permanecieron en vigor hasta finales del siglo XVII.⁴¹

La situación que se fue perfilando en los primeros meses de 1620 impuso una aceleración en la delimitación de soluciones que garantizaran la obtención de las contribuciones requeridas por Madrid. Esto se manifiesta claramente en la consulta de la correspondencia mantenida por el virrey con la corte madrileña. Se trata de un intenso epistolario que contiene tanto la descripción detallada por parte del virrey de los posibles expedientes financieros que se podían adoptar —a continuación de las consultas con el Tribunal del Real Patrimonio— como los pareceres que el Consejo de Italia formuló al respecto.⁴²

En el mes de marzo, el virrey consiguió aportar al Consejo y al soberano un elenco de *arbitrios* a los que se habría podido recurrir, esto es, esencialmente concesiones de gracia a las ciudades del Reino, venta de casales, concesión del mero y mixto imperio, venta de las licencias de exportación del grano y de *expolios* de las sedes eclesiásticas. La respuesta a las propuestas avanzadas por el conde de Castro llegó algunos meses más tarde:⁴³ sobre la

⁴¹ *Ibidem*, p. 468.

⁴² La comparación entre las indicaciones dadas para la recaudación del millón en Sicilia y las condiciones puestas por las *cortes* castellanas para la recaudación de los 18 millones en octubre de 1619 resulta interesante. Como sostiene Alberto Marcos Martín, las cortes “miravano concretamente a porre fine alle alienazioni dei patrimoni regi [...] la venalità degli uffici nelle più diverse modalità avrebbe ispirato, già dalla scrittura del primo gennaio del 1601, un maggior numero di condizioni, circostanza spiegabile non solo per le dimensioni assunte dal fenomeno, ma anche per la forte osilità che queste pratiche venali suscitavano. Per tali ragioni questo tipo di condizioni furono quelle che ebbero una più decisa ed effettiva protezione legale [...] Mettere fine alla vendita delle terre incolte, degli alberi e dei frutti corrispondenti. Stabilivano, d'altra parte, che per nessuna ragione si sottraessero villas, luoghi e località dal titolare della loro giurisdizione, e che non si alienassero luoghi e giurisdizioni di terre spopolate. Non si potevano vendere privilegi di hidalguía, nonostante si estinguessero o non ci fossero caballeros cuantiosos. Quindi, coloro che fino ad allora si erano preoccupati per la possibile dissoluzione del regno come risultato inesorabile delle alienazioni, potevano star tranquilli. Questi accordi furono inderogabili per il sovrano? E più in concreto, fino a che punto l'ausilio prestato al re dal regno, attraverso le concessioni e i successivi rinnovi dei servizi dei milioni, mise fine, attraverso le condizioni incorporate nei rispettivi contratti, al ricorso ai cespiti alienati, risorsa utilizzata ampiamente da Carlo V e soprattutto Filippo II? Si contraveniva ai patti soprattutto per quanto riguardava la vendita degli uffici: “si moltiplicavano gli uffici, se ne creavano di nuovi [...] e diventavano perpetui molti di quelli che erano solo temporanei (o semplicemente vitalizi, per una, due e tre vite), e si contraveniva la condizione posta che prevedeva l'estinzione di questi uffici man mano che restassero vacanti fino a raggiungere l'antico numero”, quello che avevano prima dell'inizio delle vendite del 1540” (A. Marcos Martín, *Finanze e fiscalità regia nella Castiglia di antico regime* (secc. XVI-XVII), *op. cit.*, pp. 151-158).

⁴³ AGS, Sps, libro 811, c. 99, *Al virrey de Sicilia en respuesta e lo que ha scripto cerca de sus arbitrios para sacar dinero para Alemania, con la resolución que V.M. Ha mandado tomar en ellos, y lo que se ofrece en los que aca se havian hallado, y encargándole la breve y buena execución dellos*, 8 de junio de 1620.

concesión de las gracias el rey manifestaba una opinión favorable y deseaba que se pudiese llevar adelante el arbitrio, ya que no comportaba “perjuicio ninguno al buen gobierno”. La venta de los casales también podía constituir un buen recurso y, así como se había demostrado en otras ocasiones –también en el reino de Nápoles–, se podía esperar de ello la obtención de un buen beneficio. Además, su ejecución se consideraba conveniente frente a otros *arbitrios*, porque no habría implicado un debilitamiento de las rentas del Real Patrimonio y no habría gravado a los vasallos; un incentivo para la adquisición era la posibilidad de obtener la *licentia populandi*.

Por añadidura, el soberano no encontraba ningún obstáculo a la venta del mero y mixto imperio, recurso que ya había sido ampliamente usado –como se ha dicho– desde 1610, y

si se entiende bien ha de tener muchos compradores, porque la jurisdicción que en esse reyno tienen los barones es muy limitada y casi no se puede llamar iuridición, ni en lo civil ni criminal, porque en lo primero no la tienen y en lo segundo, la que les dan los virreyes o solo el tomar las informaciones y la que tienen en los delitos, que son a relegación infra, es también muy corta de manera que se puede dezir que con comprar el mero y mixto imperio, compran sus baronías, o lo menos la juridición dellas porque sin el mero y mixto imperio no la tienen y en el aprecio y estimación de los meros y mixtos imperios supuesto que esto es así, ha perdido mucho mi patrimonio hasta agora por haverse vendido a precio muy desyqual pero esto se ha podido tolerar haviendo sido empenos, pero haviéndose de vender agora a todas passadas procuraréys que se estime como sería considerando lo que vale la iuridición por el número de los fuegos, y vos ternéys entendido de la manera que mi fisco suele vender en estos reynos y como se aprecia la juridición por cabeza de cada vassallo y no es de menos valor en esse reyno.⁴⁴

Por el contrario, se esperaban escasos beneficios de la concesión tanto de las licencias de exportación de grano –cuyo valor había disminuido drásticamente, como se ha dicho, a partir de los primeros años del siglo– como de los indultos, considerados entre otras cosas un recurso peligroso por los inconvenientes que hubiera podido comportar. En cambio, también debía ser puesta una particular atención en la venta de los títulos nobiliarios y sedes eclesiásticas vacantes, por las cuales el rey deseaba que se “concertássedes con algunos prelados de los que viven, como otras vezes se ha tratado, y ellos lo han pedido”.

La aprobación, por parte del soberano y del Consejo de Italia, de los expedientes concretados por el conde de Castro fue un primer –pero insuficiente– elemento positivo. Cuando el virrey se encontró ante la suma de los ingresos que realmente podían seguirse de la aplicación de los *arbitrios*, se dio cuenta de que no habrían bastado para obtener la suma inicialmente presupuestada.⁴⁵ En septiembre de 1620 el conde de Castro contaba, en efecto,

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ AGS, Estado, leg. 1892, f. 183, el conde de Castro al rey, 24 de junio de 1620.

con poder enviar una suma de casi 430.000 escudos, a obtener sin necesidad de recurrir a la enajenación del patrimonio regio.⁴⁶ En realidad, la brevedad del tiempo de que disponía indujo al virrey a pensar en la posibilidad de recurrir incluso a la venta de algunas rentas reales con *pacto de retrovendo*, que se propondría a la ciudad de Palermo, o a los particulares –cuyos intereses habrían sido pagados con una adjudicación sobre algunas entradas fiscales– y que se rescatarían definitivamente con los beneficios obtenidos de recurso a los *arbitrios* previstos. Los acuerdos estipulados preveían la restitución del capital en dos plazos. El primero debía efectuarse el 31 de septiembre y el segundo a finales del mes siguiente, con un interés “por cada escudo a y cinco granos que se les pagara en este reyno, quatro liras de moneda corriente en Génova al ambaxador don Juan Vivas, y por el retardado pagamento a razón de ocho y medio por ciento a razón de año, que se ha tenido por partido muy aventajado en favor de la corte”.⁴⁷

En concreto, los contratos de cambio suscritos con los mercaderes, por una suma de 330.000 escudos, fueron garantizados por el pago que la ciudad de Palermo efectuaba en virtud de los plazos ordinarios del donativo (16.400 escudos), por 3.000 escudos que la corte pagaba por el muelle de Palermo, 2.360 escudos por la gabela llamada “della testa”; 6.500 por los plazos del donativo de las universidades de Termini, Corleone, Monreale y Caccamo. El acuerdo preveía un primer pago de 100.000 escudos el 15 de octubre, un segundo de 33.000 escudos el 15 de noviembre, el último el 15 de diciembre, con facultad de adquirirlo a cambio “sobre la corte, caso que se les alargase el pagamento, con condición que depositando a nombre de los dichos mercaderes mill oncas se entienda rescatada tanta renta perpetua por más facilidad de poder quitar la dicha assignación y no perder tempo en juntar tanto dinero sin beneficio alguno del patrimonio de V.M.”.⁴⁸

⁴⁶ AGS, Estado, Sicilia, leg. 1893, f. 52, *Copia de carta del conde de Castro per Consejo de Italia sobre los 480.000 escudos que se remiten en Alemana a cuenta del millón que estava senaldo para este reyno*, 30 de agosto de 1620.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*. La dinámica está claramente reconstruida por Antonino Giuffrida: “in mancanza di strutture di credito in grado di finanziare e di gestire la collocazione sul mercato di una così rilevante massa di debito pubblico, la Corte coinvolse le città come Palermo alle quali affidò il compito di costituire il momento di sintesi tra i diversi piani sui quali si articolava la gestione del nuovo modello e cioè: la richiesta di credito da parte della Corte; l’offerta di liquidità del mercato rastrellata con le soggiogazioni; il gettito fiscale –donativi e gabelle– con cui pagare le cedole a scadenza. Un’operazione finanziaria che affidava alla città il ruolo di gestore di credito che comportava, così come avveniva nel Regno di Napoli, la redistribuzione delle risorse tra ceti e gruppi sociali diversi che, a vario titolo, partecipavano all’indotto, per così dire, del sistema fiscale, alla speculazione sul debito pubblico, alle molteplici possibilità di arricchimento e di controllo delle economie locali, derivanti dalla gestione in appalto delle imposte dirette e indirette” (A. Giuffrida, “Sangue del povero e travaglio dei cittadini. La Deputazione del Regno e le scelte di politica fiscale nella Sicilia di Filippo IV”, A. Giuffrida, F. D’Avenia, D. Palermo, *La Sicilia del ‘600. Nuove linee di ricerca*, Studi e

En cambio, en relación a los *arbitrios* necesarios para la liquidación de los contratos de cambio, el conde de Castro tuvo que reconocer que la estimación efectuada sobre los potenciales ingresos había sido con mucho superior. La propuesta de conceder, gratis, las gracias a la ciudad del Reino se había revelado desastrosa, tanto por la petición de concesiones “muy perjudiciales al buen gobierno”, como porque las ciudades habían ofrecido sumas irrisorias; el beneficio, por lo tanto y según el virrey, no superaba los 10.000 escudos, y una suma igual podía ser garantizada por la concesión de gracias a individuos particulares que “pretenden adelantarse con algunas honras”. De esta manera los 20.000 escudos, unidos a los 50.000 ofrecidos por la ciudad de Palermo para la ocasión, garantizaban un capital de 70.000 escudos.

El recurso a la venta de los casales también se había revelado particularmente dificultoso y no había garantizado los frutos esperados: gran parte de los casales —entre ellos, por ejemplo, Castoreale, Rometta o Savoca— estaban sujetos a la jurisdicción de la ciudad de Mesina y otros, como los de Mistretta, habían sido ya vendidos antes y posteriormente rescatados con un pacto expreso de no poder ser cedidos más como garantía de préstamo. El conde de Castro, en definitiva, no dejaba de recalcar al rey que “el mal sitio en que están puestas las aldeas” había hecho que no hubiese habido tantas peticiones de adquisición. En conclusión, de los 60-70.000 escudos previstos por la venta del mero y mixto imperio a “antepasados” quienes lo poseían con “pacto de rescatar”, se obtuvieron solo 30.000 escudos; 50.000 escudos se obtuvieron por la concesión, durante dos años, de los ingresos provenientes de la Cruzada, y otros 30.000 por la venta de las sedes eclesiásticas vacantes. Entre agosto y septiembre de 1620, salieron por fin firmadas por Groppo, Castelli, Arata, Airoidi y otros las primeras letras de cambio pagaderas al embajador de España en Génova por una suma de 480.000 escudos, de los cuales 45.000 fueron protestados.⁴⁹

Mayores dificultades, sin embargo, halló el conde de Castro para determinar las vías con las que obtener la suma restante para el cumplimiento del millón (773.125 ducados):⁵⁰ una consulta del Consejo de Italia enviada a Felipe III en marzo de 1621 evidenciaba las preocupaciones del virrey de

ricerche – Mediterranea. Ricerche storiche, Palermo, 2012, pp. 8-54, p. 40, online en la página www.mediterranearichestoriche.it.

⁴⁹ Archivio di Stato di Palermo, Luogotenente del Protonotaro, vol. 50, ff. 538-550, 20 de agosto de 1620.

⁵⁰ “En carta de 3 de noviembre me manda V. M. que saque deste reyno lo que falta del millón que se ha aplicado para Alemania, valiéndome para esto de todos los medios y arbitrios que huviere, y lo que se me ofrezca decir sobre esto es remitirme a lo que respondo a V.M. por el Consejo Supremo de Italia (Ivi, f. 3, el conde de Castro al rey, 10 de enero de 1621). El rey recomendó no vender títulos “por el poco valor que tienen” (AGS, Sps, libro 720, c. 173, 22 de enero de 1621).

Sicilia,⁵¹ seguro de no poder ya satisfacer, ni siquiera en parte, las insistentes peticiones del Rey, a menos que no hubiese recibido de Su Majestad la orden de suspender el pago ordinario de la infantería de las galeras y de toda la gente de guerra.⁵² Un amplio debate entablado en el seno del Consejo de Italia subrayaba la necesidad de hacer uso de la venta de los cargos públicos –aunque tal práctica hubiese estado expresamente desaconsejada por el virrey, como se puede leer en las advertencias entregadas en el momento de la concesión del cargo– y en concreto se proponía una reflexión acerca de los siguientes oficios:⁵³

–Concesión a la ciudad de Palermo del nombramiento de seis maestros de plaza –habitualmente de nombramiento virreinal– con el fin de obtener 20.000 o 25.000 escudos.

–Venta “de por vida” o “en propiedad” del cargo de almacenero de los seis cargadores del Reino (quienes gozaban de una paga dependiente de “lo que crece el trigo que se deposita en ellos”), anteriormente arrendada para luego ser administrada directamente por el virrey, obteniendo un ingreso anual de casi 6.000 escudos. Se consideraba que la venta del oficio podía garantizar una suma considerable (que, sin embargo, no está cuantificada), pero conjuntamente se necesitaba el parecer favorable del Tribunal del Real Patrimonio a fin de evitar eventuales inconvenientes.

–Venta del oficio de Gran Almirante de Sicilia, considerado un cargo de gran autoridad, de amplio poder jurisdiccional y “tiene sus emolumentos”; el duque de Terranova poseía la *merced a vita*, pero se proponía la venta *para después de su vida*, ya que si *fuesse la venta en propiedad* habría adquirido mayor valor y seguramente habría habido más potenciales compradores.

–Venta del oficio de maestro notario de la Gran Corte, atribuido a don Pedro Valdina, valía 5.000 o 6.000 escudos de renta. El visitador don Ochoa de Luyando consideraba que se habría podido subdividir en tres oficios, y si estos hubieran sido vendidos “en propiedad” se habría podido obtener una buena suma (no cuantificada).

–Venta del oficio de maestro portulano y *correo mayor*.

Por si esto fuera poco, en contra de la opinión de la magistratura del Reino y sin recurrir al conde de Castro, el Consejo de Italia inició negociaciones con la ciudad de Mesina, dispuesta a pagar 150.000 escudos a cambio de nuevas gracias y concesiones por parte de Felipe III.⁵⁴ Ese mismo

⁵¹ Ivi, c. 175 y sig., *Consulta en que el Consejo da quenta a S.M. De lo que el virrey y Patrimonio de Sicilia escriven cerca de la remisión del millón a Alemana*, Madrid, 11 de marzo de 1621.

⁵² Como el conde de Castro había comunicado al soberano el año anterior, la venta de los casales había garantizado ingresos escasos y prácticamente eran nulos aquellos derivados de la venta del mero y mixto imperio, “aunque se ha dado noticia a algunos de los compradores que se les quiere rescatar para fomentar mejor este arbitrio”. Desastroso se reveló también el arbitrio de la trata sobre la exportación del grano, estimada para aquel año en 50.000 escudos, porque, se vendió una buena cantidad, el precio no había superado los 24 tarines.

⁵³ AGS, Sps, leg. 996, n.f., Madrid, 23 de abril de 1621.

⁵⁴ AGS, Sps, libro 720, cc. 157v, 173, 176; libro 811, c. 100, leg. 996, n.f. (23 de abril y 31 de agosto de 1621). El Consejo de Italia esperaba que con ocasión del traspaso de la

año, el inicio de los conflictos con Holanda implicó una nueva canalización de los recursos financieros; como subraya Alberto Marcos Martín, la reanudación de la guerra había sido considerada por Felipe III y su *entourage* no como una posibilidad, sino como una realidad inevitable. Esta circunstancia emerge claramente por el aumento de las remesas de dinero a Flandes aún antes de la expiración de la Tregua, dinero obtenido mediante los anticipos hechos por los asentistas.⁵⁵ Y resulta también patente a raíz de la reanudación de la guerra en los Países Bajos que dos años más tarde, en 1623, el gobierno español prefiriera evitar demoras y desacuerdos y, para obtener las sumas que enviar a los territorios del imperio, tratara directamente con los hombres de negocios que vivían en la corte: Ottavio Centurione, Carlo Strata, Vincenzo Squarciafico, Paolo y Agostino Giustiniani y Antonio Balbi, por la suma de 1.200.000 escudos a cambio de rentas demaniales, tierras y oficios en Nápoles y en Sicilia.

La confluencia de dos conflictos –la guerra de Bohemia y la de Holanda– estaba destinada a generar la más espantosa crisis militar que Europa hubiese conocido hasta aquel momento; en Sicilia fue necesario adoptar, ahora más que antes, algunas medidas que auspiciaron la suspensión del sistema *hacendístico* siciliano en cuanto sistema autónomo de gestión del fisco y del patrimonio, lo que causó su reducción a mero intermediario de operaciones monetarias que se gestionaban desde otro lugar, como una cámara de compensación de los flujos financieros que después confluían en tres grandes áreas: los financieros extranjeros (genoveses) interesados en la recuperación de los cambios con considerables intereses vinculados; los financieros extranjeros residentes en Sicilia, cuyo objetivo era la consolidación de su posición económica y, por lo tanto, se mostraban disponibles en operaciones con vencimiento más alejados; los financieros locales, clero, feudatarios, obras pías, pero también funcionarios y administradores interesados en la adquisición de oficios financieros locales, derechos regios, cargas venales, y partidas presupuestarias fiscales.⁵⁶

Las graves consecuencias de la política internacional de la Monarquía eran evidentes sobre la gestión político-financiera local. Hacia la mitad de la tercera década del siglo XVII, la suma necesitada por la Corona para afrontar todas las exigencias bélicas se cuantificaba en aproximadamente quince millones de escudos en moneda de España: desde Sicilia debían

Corona de Felipe III a Felipe IV, la ciudad de Mesina donase otros 100.000 escudos (además de los 150.000 que ya había donado por “particulares servicios”). Con tal suma (250.000) se habría obtenido un total de 830.000 escudos y, probablemente, la misma ciudad habría donado otros 50.000 en el mes de agosto.

⁵⁵ A. Marcos Martín, *Finanze e fiscalità regia nella Castiglia di antico regime (secc. XVI-XVII)*, *op. cit.*, p. 25.

⁵⁶ D. Ligresti, “I bilanci seicenteschi del Regno di Sicilia”, *Rivista Storica Italiana*, a. CIX, fasc. III, 1997, pp. 894-937, p. 911.

proceder hasta 100.000 escudos mensuales, no menos de 4.000 quintales de pólvora, cuerda, municiones, grano y avena. Una vez más fue el Parlamento –frenéticamente convocado durante aquellos años– el que determinó cuánto y cómo, más allá de los donativos ordinarios, habría podido dispensar el Reino. La voluntad de no defraudar las expectativas regias no podía dejar de afrontar una realidad financiera extremadamente compleja. Preparar para un “servicio tan grande y relevante como la ocasión lo pide”, implicaba un ulterior esfuerzo que habría afectado a algunos de los privilegios –y por tanto potencialmente perjudicado– tanto de las grandes ciudades demaniales, como del clero y de la nobleza. El Parlamento, reunido en 1636, propuso hacer perpetua la gabela de un tarín por cada libra de seda en rama, impuesta una donación en 1612, y se votó un nuevo impuesto de tres tarines por cada salma de grano extraída por los cargadores, que habría debido rentar por lo menos 35.000 escudos anuales. Un año después, sin convocatoria del Parlamento, se instituyó la gabela de 3 tarines por cada salma de trigo y de 2 tarines por salma de cebada extraída por los cargadores para el comercio “*infra regnum*”, para garantizar un cambio de casi 395.000 escudos estipulado entre algunos mercaderes, la corte y la ciudad de Palermo.

Al final de la guerra de los Treinta años, España no podía esperar financieramente nada de Sicilia, donde la mitad de las entradas (donativos, *secrecias*, gabelas y derechos varios) y parte de los bienes (feudos, ciudades, castillos) del patrimonio regio habían sido vendidos. Lo que quedaba apenas era suficiente para cubrir el gasto militar y administrativo, sin lograr hacer frente al pago regular de los intereses.

